INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY N°18.883, ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

BOLETÍN Nº5710-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia, y de origen en una moción suscrita por la señora Goic (doña Carolina) y por los señores Duarte, Ojeda, Ortiz, Sabag, Saffirio, Silber, Vallespín y Venegas (don Mario).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) La **idea matriz** de la iniciativa legal en informe es equiparar el tratamiento de los funcionarios municipales respecto de quienes se desempeñan en otras reparticiones de la Administración del Estado, en materia de comisiones de servicios con fines de estudios.

b) El artículo único es de **quórum simple**.

c) El proyecto **no requiere** ser conocido por la Comisión de **Hacienda**.

d) Éste fue **aprobado**, **en general, por unanimidad,** con los votos de las señoras Pascal (doña Denise) y Tohá (doña Carolina), y de los señores Bauer, Becker, Duarte, Egaña, Farías, Ojeda, Valenzuela y Ward.

e) Se designó **Diputado Informante** al señor **DUARTE**, don Gonzalo.

II.- ANTECEDENTES.

A) La moción.

Al decir de los autores de ésta, la actual normativa permite a los funcionarios de la Administración del Estado cursar estudios superiores, sea en Chile o en el extranjero, impetrando para ello la figura jurídica conocida como comisión de servicio, aunque bajo la obligación de volver a trabajar al organismo respectivo una vez finalizados dichos estudios. Sin embargo -agregan-, los funcionarios del ámbito municipal no gozan actualmente de esa prerrogativa, por lo que resulta del todo justo corregir un trato legal asimétrico para situaciones que son homologables.

B) Normativa relacionada.

El artículo 38 de la Carta Fundamental dispone que una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

En cumplimiento del referido precepto se dictó la ley N°18.575, LOC de Bases Generales de la Administración del Estado, que en su artículo 15 dispone que el personal se regirá por las normas estatutarias que establezca la ley. Más adelante, en el artículo 20, en concordancia con el artículo 48 de la misma LOC, señala que la Administración del Estado asegurará la capacitación y el perfeccionamiento de su personal, conducentes a obtener la formación y los conocimientos necesarios para el desempeño de la función pública.

En armonía con la norma plasmada en el artículo 15 de la LOC en mención, se dictó la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29, de 2005, del ministerio de Hacienda. El artículo 76 de dicho cuerpo legal regula las comisiones de servicios de los funcionarios, estableciendo que ellas no podrán exceder de dos años, salvo (agrega en el inciso segundo) que aquéllas tengan por objeto efectuar estudios en el país o en el extranjero, evento en el cual podrán extenderse por tres años, o cinco, cuando el funcionario estuviere realizando estudios de post grado conducentes al grado académico de doctor.

Por su parte, la ley N°18.883, que contiene el Estatuto Administrativo para los funcionarios municipales, reitera, en líneas generales, las disposiciones plasmadas en el texto referido en el párrafo anterior. No obstante, y según se ha señalado, en materia de comisiones de servicio establece una regulación más restrictiva, según se indicara en los fundamentos de la moción.

III.- IDEA MATRIZ.

La idea matriz de la iniciativa legal es permitir que los funcionarios municipales puedan, al igual que los trabajadores de la Administración del Estado que se desempeñan en otras reparticiones, efectuar estudios superiores, sean dentro o fuera del país, bajo la modalidad de la comisión de servicio.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En general.

Los integrantes de la Comisión compartieron plenamente los fundamentos de la moción, no suscitándose mayor debate sobre la materia.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de los señores parlamentarios ya individualizados.

B) En Particular.

La idea matriz enunciada en el capítulo de las constancias reglamentarias se traduce en un solo artículo, que mereció a la Comisión el trato que pasa a consignarse.

Artículo Único

Éste modifica el artículo 73[1] de la ley N°18.883, que contiene el Estatuto Administrativo para los funcionarios municipales, que establece en su redacción vigente que los funcionarios no podrán ser designados en comisión de servicio durante más de tres meses, en cada año calendario, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; y agrega en el inciso segundo que el referido límite no será aplicable a los delegados que designe el alcalde.

La enmienda al precepto, aprobada por unanimidad, se traduce en intercalar un inciso segundo, que en síntesis prescribe que el límite a que alude el inciso primero en comento no regirá en lo que concierne a los funcionarios designados en comisión de servicio para efectuar estudios, siempre que éstos no excedan de tres años, a menos que esos estudios sean conducentes a la obtención del grado académico de doctor, en cuyo caso podrán extenderse hasta por cinco años.

Sin perjuicio de lo anterior, y por idéntica votación, se aprobó una enmienda meramente formal al actual inciso segundo de ese artículo, consistente en adecuar la referencia que se efectúa en dicho inciso.

C) Artículos e indicaciones rechazados

No hay.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Tampoco hay normas que hubieren sido declaradas inadmisibles.

[1] Artículo 73.- Los funcionarios no podrán ser designados en comisión de servicio, durante más de tres meses, en cada año calendario, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
El límite señalado no será aplicable respecto de los delegados que designe el alcalde.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 73 de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales:

a) Intercálase, entre los incisos primero y segundo el siguiente, pasando el actual segundo a ser tercero:

"El límite señalado en el inciso anterior no será aplicable tratándose de funcionarios designados en comisión de servicio para realizar estudios en el país o en el extranjero, sea que hubieren sido o no beneficiados con una beca. Con todo, dicha comisión no podrá exceder de tres años, a menos que el funcionario estuviere cursando estudios de post grado conducentes al grado académico de doctor, caso en el cual podrá extenderse por el tiempo necesario para terminar dichos estudios, siempre que el plazo total no exceda de cinco años. El jefe superior del servicio sólo podrá disponer estas comisiones siempre que los estudios se encuentren relacionados con las funciones que deba cumplir la respectiva institución.".

b) Reemplázase en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, la expresión "El límite señalado" por la frase "Lo dispuesto en el inciso primero".".

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del 15 de enero de 2008, con la asistencia de los señores Duarte, don Gonzalo (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don

Germán; De Urresti, don Alfonso; Egaña, don Andrés; Farías, don Ramón; Godoy, don Joaquín; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Tohá, doña Carolina; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2008.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión